REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD: 76001-4003-002-2019-00360-00
Auto Interlocutorio No. 1699
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MELVA RIOS GIRALDO presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **GENARO CUERO LERMA**; sin embargo, encuentra el despacho que la misma se torna inadmisible, hasta tanto se adecue la demanda en el siguiente aspecto:

Tenemos que en este despacho cursó el proceso de restitución de inmueble arrendado bajo la radicación 76001400300220190036000 adelantado por MELBA RÍOS GIRALDO en contra del señor JORGE ELIECER MURILLO URRUTIA, mismo que condenó en costas al demandado.

Por así permitirlo el artículo 306 del C.G.P., se presentó ante este mismo despacho el proceso ejecutivo a continuación; sin embargo, se observa que en esta oportunidad el demandado es el señor GENARO CUERO LERMA, que si bien es cierto firmó el contrato de arrendamiento como codeudor, éste no fue demandado en el proceso de restitución de bien inmueble, es decir, que la presente demanda está siendo dirigida contra una persona que no fue parte en el proceso inicial. En tal sentido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva impetrada por **MELVA RIOS GIRALDO** contra **GENARO CUERO LERMA** conforme las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

TERCERO.- RECONOCER personería al Doctor HERNAN ZARATE CAMPO, portador de la Tarjeta Profesional No. 35.855 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos establecidos en el poder allegado con el escrito de demanda.

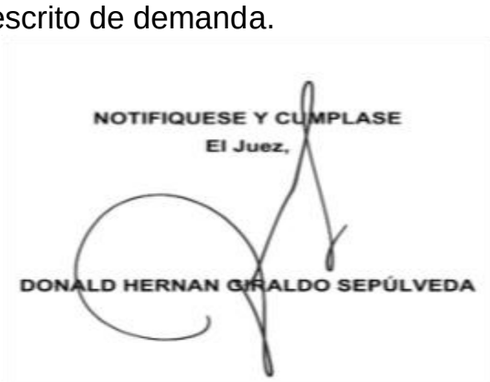

ARAR